

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

)

F 15 2

(

2 4 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GARZAS" RNSC 020-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques

Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2019-460-001071-2 del 19/02/2019 (fl. 2-3), la señora CAROLINA MORA FERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN¹, actuando como apoderada² del señor CARLOS EDUARDO PEREZ ANTONILEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.865.748, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GARZAS", a favor del predio denominado "Las Garzas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17632, que cuenta con una extensión superficiaria de ochocientas cuarenta y dos hectáreas con siete mil doscientos treinta y uno coma veinte metros cuadrados (842 Ha 7231,20 m²), ubicado en la vereda Zambranero, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de febrero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls.13-14).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 097 del 09 de abril del 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GARZAS", a favor del predio denominado "Las Garzas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17632, elevada por la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, en calidad de apoderada del señor CARLOS EDUARDO PEREZ ANTONILEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.865.748 (fls.17-18).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de abril de 2019 a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ, como representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, actuando como apoderada del señor CARLOS EDUARDO PEREZ ANTONILEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.865.748, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.19).

Registrada mediante Resolución No 029 del 15 de abril de 2016 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

² Según consta en poder debidamente otorgado, obrante en folio seis (6) del expediente RNSC 020-19.

DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS II.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 15 de mayo de 2019 y desfijado el 30 de mayo de 2019 (fl.34), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600048962 del 14 de junio de 2019 (fl.33), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 02 de mayo de 2019 y desfijado el 15 de mayo de 2019 (fl.32), remitido mediante oficio con radicado No. 20194600041562 del 24/05/2019 (fl. 31), sin que se presentara intervención de terceros.

VISITA E INFORME TÉCNICO. III.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia- DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2019, solicitó apoyo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para realizar la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro (fl. 35).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2019, solicitó a la Fundación Reserva Natural La Palmita, ajustar el mapa de zonificación del predio denominado "Las Garzas", ya que no coincidía la información levantada durante la visita técnica con la información suministrada en la solicitud de registro (fls. 36-37).

La Fundación Reserva Natural La Palmita, mediante oficio con radicado No. 2019-460-005969-2 del 19 de julio de 2019 (fl. 39-41), remitió los ajustes solicitados, atendiendo las recomendaciones del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 20192300001716 del 12-09-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 42-48):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el folio de matricula inmobiliaria 475-17632, el predio "Las Garzas", se encuentra ubicado en la vereda Zambranero del Municipio de Trinidad, en el Departamento del Casanare y consta de 842,7231 ha (Folios 13 y 14).

De acuerdo con el formulario de solicitud de registro los propietarios manifestaron registrar 842,7231 ha, sin embargo, al hacer la verificación cartográfica y la verificación en campo, el área objeto de registro corresponde a un total de 842,7228 ha.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita en campo se evidenció la presencia de Bosque de Galería de Tierra Firme asociado. al caño Yatea, Bosque de Galería Inundable, Saladillales y Morichales asociados al caño El Abanico, y Sabanas Inundables (Figura 1). Adicionalmente, se reconocieron esteros y la Laguna del Muerto;



estos últimos son clasificados como humedales debido a la disposición temporal o permanente de agua a lo largo del año, lo que crea condiciones abióticas que dan lugar a una flora y fauna característica.



Figura 1. Muestra ecosistémica en el área de conservación de la RNSC 020-19 GARZAS. Sabana Inundable, Bosque de Galería y Morichal.

2.1 Fauna.

Durante la visita técnica fue posible observar una gran cantidad de especies de vertebrados, siendo predominantes las aves asociadas a cuerpos de agua y zonas de humedal (Figura 2). Dentro de la fauna avistada durante la visita se reconocieron las especies listadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los día 06 a 09 de julio de 2019 en la RNSC "GARZAS".

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN			
AVES						
Anseriformes	Anatidae	Dendrocygna viduata	Pato careto			
		Dendrocygna autumnalis	Pato guire			
Ciconiiformes	Ciconiidae	Jabiru mycteria	Garzón soldado			
		Mycteria americana	Gabán huesito			
Pelecaniformes	Ardeidae	Ardea alba	Garza real			
		Theristicus caudatus	Tautaco			
		Platalea ajaja	Garza paleta			
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Chulo			
Accipitriformes	Accipitridae	Buteogallus meridionalis	Águila sabanera			
Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	Alcaraván			
Columbiformes	Columbidae	Columbina squammata	Palomita escamada			
Coraciiformes	Alcedinidae	Chloroceryle amazona	Martin pescador			
Falconiformes	Falconidae	Caracara cheriway	Caracara, Carraco			
		Milvago chimachima	Chiriguaro			
Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga leucophtalmus	Perico			
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Sirirí			
	Mimidae	Mimus gilvus	Sinzonte			
MAMÍFEROS						
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca			
Primates	Atelidaae	Alouatta seniculus	Mono aullador			
Rodentia	Caviidae	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüiro			

Figura 2. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 06/07/2019 a 09/07/19 a la RNSC "GARZAS".

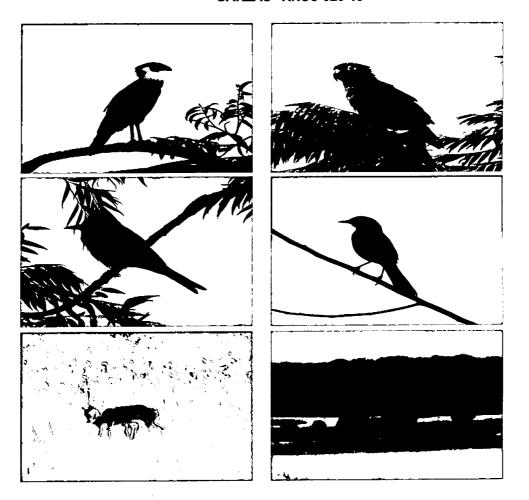


Figura 2 continuación. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 06/07/2019 a 09/07/19 a la RNSC "GARZAS"



Adicionalmente, en entrevista realizada durante la visita técnica, el propietario informó que en el predio se han observado las siguientes especies:

- Reptiles: Cachirre, Iguana, Charapa
- Aves: Pato carretero, Corocora, Chirigüe, Siriguelo, Garza, Guacharaca, Garza morena,
- Mamíferos: Picure, Zorro Venado, Oso hormiguero, Oso Palmero, Cachicamo, Tigrillo.

2.1 Flora

La vegetación dentro de la RNSC "GARZAS". Corresponde a Bosques de Galería Inundables, Bosque de Galería de Tierra Firme, Saladillales, Morichales y Sabanas Inundables (Figura 3).

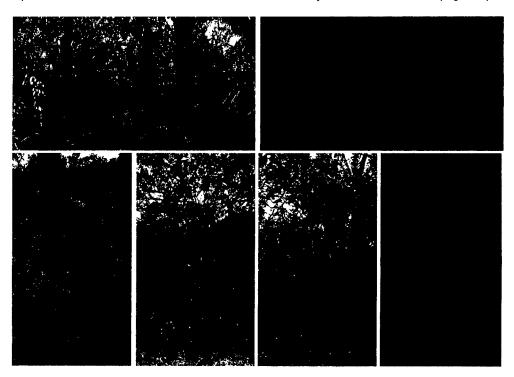


Figura 3. Flora registradas durante la visita técnica efectuada los días 06/07/2019 a 09/07/19 a la RNSC "GARZAS".

Durante la visita técnica se reconocieron especies de gramíneas como Cola de mula (Leptocoryphium sp.) Cabeza de indio (Andropogum sp.) y Guaratara (Axonopus sp.), especies de árboles como el Moriche (Mauritia flexuosa) y Yarumo (Cecropia sp.), Saladillo (Caraipa llanorum) y Palma real. Adicionalmente, durante entrevista, el propietario del predio comentó que entre las plantas presentes en el predio se encuentran: Aceite, Flor amarillo, Mata-palo, Guamo, Malagueto, y Chaparro.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el propietario y evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS":

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "GARZAS", mediante la conectividad de los Bosques de Galería de Tierra Firme, Bosques de Galería Inundables, Saladillales y Morichales.

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de Galería de Tierra Firme, Bosque de Galería Inundable Saladillales y Morichales en la RNSC "GARZAS".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

Bosque de Galería de Tierra Firme, Bosque de Galería Inundable, Saladillales y Morichales.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 842,7228 ha (Tabla 2 y Figura 4):

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "GARZAS". Fuente: Información de campo PNN.

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	152,2044	18,06 1,25
Amortiguación y Manejo Especial	10,5327	
Agrosistemas	679,9857	80,69
TOTAL	842,7228	100



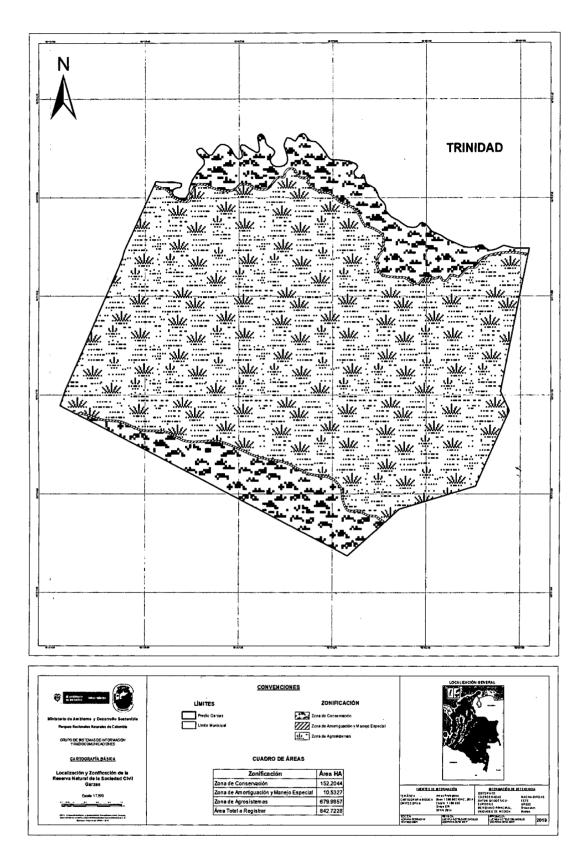
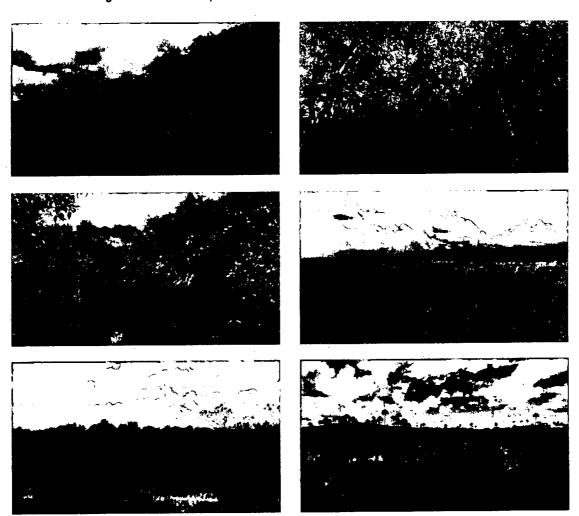


Figura 4. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "GARZAS" de acuerdo con la sección 7 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información de campo PNN.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 18.06% del total del área bajo registro, presentando una extensión total de 152,2044 ha. Esta área está conformada por Bosques De Galería de Tierra Firme asociados al caño Yatea, Bosques de Galería Inundables, Saladillales y Morichales asociados con el caño El Abanico (Figura 5).

Figura 5. Ecosistemas presentes en la zona de conservación de la RSNC "GARZAS".



4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona representa el 1,25% del área objeto de registro, con una extensión de 10,5327 ha. Corresponde a la transición entre, las Sabanas y los Saladillales con los Bosques de Galería (Figura 6).

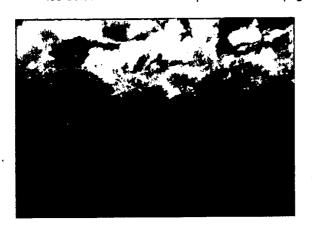




Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial la RNSC "GARZAS". Representa la transición entre Sabanas y Bosques de Galería.



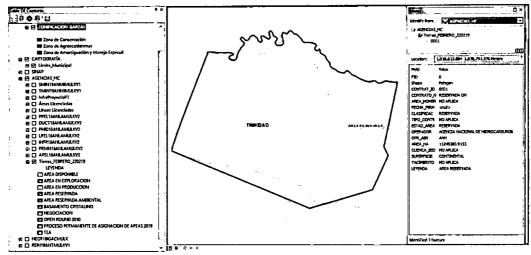


Figura 9. Verificación de traslapes del predio "Las Garzas" con área reservada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Teniendo en cuenta lo anterior, que durante la visita técnica no se evidenciaron actividades relacionadas con la exploración o explotación de hidrocarburos dentro del predio "Las Garzas", que el predio posee muestra de ecosistema natural, y que en su interior se desarrollan actividades productivas sostenibles, se considera viable continuar con el trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos, será necesario que el titular del registro informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 020-19, y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 842,7228 ha del predio "Las Garzas" identificado con folio de matrícula No 475-17632 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS", ubicada en el Municipio de Trinidad, en el Departamento del Casanare.

Dadas las condiciones que anteceden el titular debe:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Bosques de Galería Inundables, Bosques de Galería de Tierra Firme, Saladillales y Morichales.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "GARZAS. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20192300001716 del 12-09-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Las Garzas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17632, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único

Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS", una extensión superficiaria de ochocientos cuarenta y dos hectáreas con siete mil doscientos veintiocho metros cuadrados (842 ha 7228 m²), a favor del predio denominado "Las Garzas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17632, que cuenta con una extensión superficiaria de 842 ha con 7231,20 m² según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registros Públicos de Paz de Ariporo el 14 de febrero de 2019, ubicado en la vereda Zambranero, del municipio Trinidad, departamento de Casanare, de propiedad del señor CARLOS EDUARDO PEREZ ANTONILEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.865.748, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo general de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS" se propone:

 Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de al RNSC "LAS GARZAS", mediante la conectividad de los Bosques de Galería de Tierra Firme, Bosques de Galería Inundables, Saladillales y Morichales.

Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS" se proponen:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de Galería de Tierra Firme, Bosque de Galería Inundable Saladillales y Morichales en la RNSC "GARZAS".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS":

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	152,2044	18,06
Amortiguación y Manejo Especial	10,5327	1,25
Agrosistemas	679,9857	80,69
TOTAL	842,7228	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GARZAS**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178 representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA-CENTRO DE INVESTIGACIÓN, actuando como apoderada del señor CARLOS EDUARDO PEREZ ANTONILEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.865.748, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GARZAS", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su

incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Felipe Vélez García – Biólogo. Grupo de Trámfes y Evaluación Ambiental-SGM Revisó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM